



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la defensa pública a las personas víctimas y agraviadas

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período anual de sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
4032/2022-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	Ley que establece defensa legal gratuita, de manera obligatoria, para las víctimas y agraviados en el proceso penal.

El presente dictamen fue **aprobado por Mayoría** de los congresistas presentes en la décimo sexta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos celebrada el 15 de mayo de 2024, con los votos favorables de los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios, Balcázar Zelada, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Echaiz de Nuñez Izaga, Juárez Calle, Medina Minaya, Paredes Gonzáles, Torres Salinas, Vergara Mendoza y Cerrón Rojas**. Votaron en contra los congresistas: **Juárez Gallegos, Morante Figari, Moyano Delgado y Ventura Ángel**. Votaron en abstención las congresistas: **Limachi Quispe, Acuña Peralta María, Alva Prieto, Luque Ibarra y Yarrow Lumbreras**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

- El proyecto de ley 4032/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 23 de enero de 2023 y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 24 de enero de 2023.
- En la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de junio de 2023 se aprobó por Mayoría el dictamen del Proyecto de Ley 4032/2023-CR, con 09

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la defensa pública a las personas víctimas y agraviadas

votos a favor de los congresistas: Américo Gonza Castillo, Alex Paredes Gonzáles, Waldemar José Cerrón Rojas, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Flavio Cruz Mamani, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Alberto Morante Figari, Wilson Soto Palacios, y María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo¹. Con el voto en contra del congresista: José María Balcázar Zelada y con seis votos en abstención de los congresistas: María del Carmen Alva Prieto, Hernando Guerra García, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ruth Luque Ibarra, Eduardo Salhuana Cavides y Héctor José Ventura Ángel.

- En la sesión del Pleno del Congreso del 09 de noviembre de 2023 se sustentó y se puso a debate el dictamen con texto sustitutorio del Proyecto de Ley 4032/2022-CR.
- En el curso del debate en el Pleno del Congreso, el congresista Castillo Rivas planteó una Cuestión Previa para que el Proyecto de Ley 4032/2022-CR retorne a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para mayor estudio y dictamen correspondiente, la que se aprobó por 66 votos a favor, 30 votos en contra y 5 abstenciones.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa propone que el Servicio de Defensa Pública o el abogado de oficio no sólo sea un beneficio para el imputado y las víctimas en los procesos de violencia familiar o agraviados.

La propuesta señala que la defensa gratuita debe extenderse a las víctimas y agraviados en los procesos penales, siempre que se acredite que el beneficiario es de bajos recursos económicos. Además, señala la propuesta que debe velarse por que la calidad de la defensa de oficio, el servicio que presta el defensor de oficio debe ser diligente.

La ley prescribe la asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el reglamento para las personas que no cuenten con recursos económicos, se restringe a los imputados y a las víctimas de violencia familiar, pero no considera a aquellos que resultan agraviados en su salud, integridad, e inclusive en su patrimonio, lo cual se considera una injusticia que se debe corregir.

¹ Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Echaiz de Núñez Izaga Gladys Margot

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la defensa pública a las personas víctimas y agraviadas

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
- Decreto Supremo 009-2019-JUS.
- Decreto Legislativo 987, Código Procesal Penal.

IV. OPINIONES TECNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

PROYECTO DE LEY	OFICIOS	INSTITUCION	FECHA
4032/2022-CR	Of. P.O. 0639-2022-2023-CJYDDHH/CR	PODER JUDICIAL	27.01.2023
	Of. P.O. 0640-2022-2023-CJYDDHH/CR	MINISTERIO PÚBLICO	27.01.2023
	Of. P.O. 641-2022-2023-CJYDDHH/CR	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	27.01.2023
	Of. P.O. 642-2022-2023-CJYDDHH/CR	DEFENSORIA DEL PUEBLO	27.01.2023
	Of. P.O. 1190-2022-2023-CJYDDHH/CR	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	12.05.2023
	Of. P.O. 1191-2022-2023-CJYDDHH/CR	COLEGIO DE ABOGADOS DE CALLAO	12.05.2023
	Of. P.O. 1192-2022-2023-CJYDDHH/CR	ESTUDIO DE ABOGADOS ECHECOPAR	12.05.2023
	Of. P.O. 1193-2022-2023-CJYDDHH/CR	ESTUDIO UGAZ ZEGARRA & ABOGADOS ASOCIADOS	30.11.2022

V. OPINIONES CIUDADANAS Y TÉCNICAS RECIBIDAS

5.1. Defensoría del Pueblo

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la defensa pública a las personas víctimas y agraviadas

Mediante el Oficio 000136-2023-DP/PAD, de fecha 09 de marzo de 2023, elaborado por la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual señala que es garantista que el agraviado/a o víctima cuente con asistencia legal para salvaguardar los intereses y derechos que han sido afectados por el hecho ilícito. No obstante, recomienda requerir la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien tiene a cargo el ejercicio de la defensa pública, ya que podrá determinar la conveniencia y cómo esta medida impactará en el servicio que se presta en la actualidad.

Advierte además que mediante Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, se derogó la Ley 27019, por lo cual, las modificaciones que plantea el referido proyecto resultan manifiestamente inviables, por lo que sugiere replantear la propuesta.

5.2. Poder Judicial

Mediante Oficio 01840-2023-SG-CS-PJ, del 14 de abril de 2023, se remitió el Informe 0033-2023-GA-P-PJ, elaborado por el jefe de Gabinete de Asesores, manifiesta que el derecho a la defensa es un derecho fundamental de la estructura del debido proceso, legitima la instrumentalización del proceso penal como parte de la estructura del debido proceso.

A través de este derecho, un imputado tiene la posibilidad de enfrentar la incriminación punitiva ejercida por el titular de la acción penal en todo el proceso penal.

En cuanto al derecho de defensa en sede penal, debemos enfatizar que este derecho fundamental se instrumentaliza en el proceso penal con la finalidad de poder defenderse de la carga incriminatoria desarrollada por el persecutor penal, en virtud de la titularidad de la acción penal que esta posee. En ese sentido, el diseño del proceso penal determina como exigencia la irrenunciabilidad al derecho de defensa, ello supone que el imputado si tuviera la condición de reo ausente o reo contumaz se le deber asignar un defensor de oficio.

Respecto del agraviado y los derechos que aquel le asiste conforme el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 987, cabe indicar que la norma procesal da una definición respecto del agraviado; dicha condición es distinta, respecto de quién directamente es ofendido o perjudicado por el delito, o por sus consecuencias. En este sentido, la condición de agraviado puede recaer en

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la defensa pública a las personas víctimas y agraviadas

una persona natural mayor o menor de edad, en una persona jurídica; asimismo, también lo puede tener el Estado.

Por otro lado, en delitos contra el honor, la condición de agraviado la puede tener una persona natural o jurídica, cuyo proceso es de persecución privada. En este sentido, la propuesta legislativa no realiza un análisis respecto de las diferentes clases y condiciones de agraviado, y cómo en cada condición podría instrumentalizarse la posibilidad de dotar la defensa pública.

La propuesta legislativa no ha realizado una debida motivación en cuanto a fundamentar por qué constituye una necesidad dotar al agraviado por parte del Estado de una defensa pública, y que ello sería amparar el derecho fundamental de defensa. Asimismo, esta necesidad se otorga a los ciudadanos que tienen la condición de "imputados"; por ello, el Estado debe amparar el derecho fundamental al ciudadano que no pueda elegir o contar con una defensa pública de su libre elección, por no disponer de medios económicos o por estar en una situación jurídica que exija necesariamente contar con la defensa pública, en el sentido de que es parte del fundamento propio del debido proceso; sin embargo, esa condición no se da en un agraviado, en tanto este no soporta el ius puniendi estatal.

La propuesta legislativa no advierte que, conforme una reciente modificación dada por la Ley 31146, publicada el 30 de marzo de 2021, se modificó el artículo 98 del Código Procesal Penal, el cual determina que, cuando las víctimas sean menores de edad, el defensor público de víctimas o el abogado del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume la representación legal para el proceso penal y podrán presentar la correspondiente solicitud de constitución en actor civil.

La propuesta legislativa, al establecer una modificación del artículo 3 de la Ley 27019, Ley que crea el servicio nacional de la defensa de oficio, supone establecer gasto respecto del erario del Estado, lo que implicaría implementar una provisión económica de competencia del Poder Ejecutivo, específicamente en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Economía y Finanzas; por lo tanto, según nuestras competencias, no nos realizaremos un análisis u opinión al respecto, dado que será el Poder Ejecutivo quien deberá analizar este punto de la propuesta legislativa.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la defensa pública a las personas víctimas y agraviadas

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De acuerdo con lo expresado en la propuesta, la finalidad del proyecto de ley es asegurar que los agraviados en procesos penales puedan disfrutar de patrocinio legal otorgado por el Estado de una manera similar a la que se otorga, a la fecha, en favor de los imputados en los procesos penales, alegando que la realidad social actual exige que en el Perú el Estado asuma una obligación de otorgar patrocinio de abogados a los afectados por un ilícito penal, considerando a ellos en situación similar a la de los imputados en una causa penal.

Tomando en cuenta las observaciones del Poder Judicial, debemos atender a que el "afectado por el hecho ilícito" ha sufrido un menoscabo en sus intereses legítimos por causa del delito del hecho ilícito que ha motivado a su vez la acción penal del Ministerio Público y del Poder Judicial. Cabe recordar que, tradicionalmente, la figura jurídica del afectado ha sido asimilada a la del "actor civil" de acuerdo con el artículo 98 del Código Procesal Penal vigente, lo cual ha dado nuevo impulso a su participación en el proceso en calidad de agraviado por un delito.

Ahora bien, se admite que existe una necesidad de asegurar el derecho a un debido proceso y, dentro de éste, el derecho del imputado a defenderse del delito que se imputa, para lo cual se había previsto que la falta de medios materiales no sea un impedimento para que todo procesado pueda ejercer tal derecho, y en ese sentido se estableció en el Perú, desde hace muchos años, la posibilidad de que el imputado en situación de pobreza pudiera acceder a una defensa jurídica gratuita otorgada por el Estado, no con la finalidad de proteger al imputado como sujeto individual sino para proteger su derecho inalienable a la defensa ante una acusación judicial, y pero todavía si se trata de una acusación donde el ius puniendi del Estado se orienta a una privación de la libertad personal.

Se ha dicho que el caso del agraviado -o "acto civil"- no puede ser equiparado pues éste no sufre sobre sí el ius puniendi del Estado, no ve afectado su derecho a la libertad personal, y no enfrentará las consecuencias de una sentencia condenatoria dentro de su esfera de intereses, lo cual le colocaría en una posición jurídico-procesal bastante mejor que la del procesado. Pese a ello, esta aproximación ignora otras situaciones que justifican la atención del Estado en favor de esta víctima del delito, no tanto para satisfacer un interés monetario en cuanto al pago de la reparación civil regulada por el artículo 92 del Código Penal, sino para asegurar la continuación y prosecución del proceso penal, especialmente en su fase de investigación preparatoria dirigida por el Ministerio Público.

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley
4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la
Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de
Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la
defensa pública a las personas víctimas y agraviadas**

Sabemos que el proceso penal obedece al principio de "impulso de oficio" y -en principio- no requiere el "impulso de parte" característica del proceso civil. En tanto el procesado es acusado de perjudicar un bien jurídico que afecta a toda la colectividad, se entiende que el Estado promueve la acción penal y solamente en contados casos admite la acción penal privada (delitos contra el honor, atentados contra el sistema crediticio) para que la acción punitiva estatal opere solamente si hubiera la denuncia de un particular afectado.

Pese a esto, la realidad del proceso penal peruano muestra que las denuncias fiscales de oficio son menos frecuentes que las denuncias particulares ante la Policía Nacional del Perú o ante el Ministerio Público, siendo que la "*notitia criminis*" se ve confrontada a una elevada "cifra negra" de delitos en el Perú, que son efectivamente cometidos pero nunca denunciados, siendo que el Instituto nacional de Estadística e Informática (INEI) calculó que apenas el 15.5% de delitos cometidos en el Perú son denunciados a la policía o fiscales según cifras hasta abril del 2021².

Ante este panorama, los tratados internacionales de derechos humanos firmados por el Perú³, así como el mismo artículo 139, inciso 16 de la Constitución Política vigente, aseguran el derecho de toda persona para acceder de manera efectiva y gratuita al servicio de justicia en caso de no tener recursos para pagar una defensa particular: Esto implica el derecho de acceder ante los tribunales nacionales competentes, en busca del amparo contra todo acto que viole o amenace sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o la ley; lo que conlleva al derecho que le asiste a hacer oír, en condiciones de plena igualdad, públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, accediendo de manera gratuita a los servicios de justicia, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Precisamente, el Estado tiene un deber efectivo de promover este goce de derechos fundamentales de la persona, sin distinción ni discriminación alguna, de modo que en principio la autoridad estatal se halla en el deber de asegurar al procesado un derecho al debido proceso pero también de asegurar a la víctima del delito una satisfacción de su derecho a acceder a una administración de justicia efectiva, siendo una terrible discriminación que se olvide a la víctima de delito -ahora "actor civil"- como si se tratase de un particular cuyo único interés fuera patrimonial y olvidando que muchos delitos comúnmente denunciados en el Perú no tienen comúnmente un

² Véase <https://elcomercio.pe/lima/cada-vez-menos-victimas-de-delitos-denuncian-ante-la-pnp-y-la-fiscalia-noticia/>

³ Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley
4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la
Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de
Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la
defensa pública a las personas víctimas y agraviadas**

contenido patrimonial sino que afectan otros bienes jurídicos como la vida humana, la integridad física, la libertad sexual, entre otros.

Siendo ello así, una ideología "garantista" en materia penal que pone como base de la actuación penal al derecho del procesado no puede hacernos olvidar a la víctima del delito que resulta en la mayoría de los casos también una persona de escasos recursos que no puede acceder a una defensa legal pagada que le permita iniciar, tramitar, y continuar con la denuncia penal pertinente en defensa de su derecho. Así, las "garantías" de defensa legal gratuita del Estado no deben agotarse en el derecho del procesado, sino que, para que efectivamente se cumpla con el deber de asegurar los derechos humanos de la población, urge extender esta protección a las víctimas del delito.

6.1. Propuesta de modificación con texto sustitutorio

El análisis de la necesidad en la defensa penal de aquellas personas que enfrentan denuncias penales al desempeñar sus funciones y son representadas por defensores públicos en Perú es fundamental para garantizar un proceso legal equitativo. En este contexto, los defensores públicos desempeñan un papel crucial al brindar asesoría legal y representación a individuos que, por diversas circunstancias, requieren asistencia jurídica gratuita.

Al respecto, la Defensa Pública en Perú, a través de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, se encarga de proporcionar esta asistencia legal a aquellos que enfrentan denuncias penales y requieren representación legal gratuita. Esta labor se enmarca en un contexto más amplio de acceso a la justicia y protección de los derechos de las personas, no solamente de aquellas en situaciones de vulnerabilidad o con escasos recursos económicos. En la misma situación se encuentran las personas que víctimas, agraviados o deudos en casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, según los artículos 106° al 129° del Código Penal. Además, el Decreto Supremo 009-2019-JUS y el Decreto Legislativo 1407 fortalecen el servicio de Defensa Pública, ampliando su alcance y mejorando su eficacia

Para culminar es importante destacar que la labor de los defensores públicos en estos casos contribuye a garantizar el debido proceso legal, la igualdad de condiciones en la defensa y la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales. Asimismo, la existencia de este servicio gratuito de defensa pública es esencial para asegurar que todas las personas tengan acceso a una representación legal adecuada, independientemente de su situación económica.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la defensa pública a las personas víctimas y agraviadas

6.2. Objetivo de la propuesta de modificación con texto sustitutorio

El objetivo principal de modificar el proyecto de ley 4032, con texto sustitutorio para establecer la defensa pública para la protección de víctimas, agraviados, deudos en casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, así como para aquellas personas que enfrentan denuncias penales al desempeñar sus funciones, es garantizar el acceso equitativo a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en procesos penales, promoviendo la igualdad de condiciones en la defensa legal y fortaleciendo el Estado de Derecho en el país.

Como objetivos Específicos tenemos:

- Brindar asistencia legal especializada y gratuita a víctimas, agraviados y deudos en casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, asegurando su representación legal en procesos judiciales.
- Proporcionar defensa pública a aquellas personas que enfrentan denuncias penales al desempeñar sus funciones, garantizando su derecho a una defensa adecuada y efectiva.
- Promover la prevención de la revictimización y la protección de los derechos de las personas vulnerables involucradas en procesos penales, asegurando un acompañamiento legal respetuoso y empático.
- Fortalecer el sistema judicial mediante la implementación de un servicio de defensa pública integral, que contribuya a la transparencia, imparcialidad y eficacia de los procedimientos legales.
- Fomentar la conciencia y el respeto por los derechos humanos, la igualdad de género y la justicia social a través de la provisión de asistencia legal gratuita y accesible para todos los ciudadanos.

Estos objetivos buscan establecer un marco legal sólido que garantice la defensa pública para todas las personas que enfrentan denuncias penales, promoviendo la equidad, la justicia y el respeto por los derechos fundamentales en el sistema judicial.

6.3. Justificación:

La implementación de la defensa pública para la protección de víctimas, agraviados, deudos en casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, así como para aquellas personas que enfrentan denuncias penales al

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la defensa pública a las personas víctimas y agraviadas

desempeñar sus funciones, es crucial por diversas razones fundamentales que a continuación se detallan:

1. Garantía de Acceso a la Justicia:

Proporcionar defensa pública a las víctimas y agraviados en casos de delitos graves asegura que tengan acceso a asesoría legal especializada, equitativa y gratuita, promoviendo la igualdad de condiciones en el proceso judicial.

2. Protección de los Derechos Fundamentales:

Brindar defensa pública a las personas que enfrentan denuncias penales al desempeñar sus funciones garantiza la protección de sus derechos fundamentales, asegurando un proceso legal justo y transparente.

3. Equilibrio en el Sistema Judicial:

La implementación de este proyecto de ley contribuirá a equilibrar el sistema judicial al garantizar que todas las partes involucradas en un proceso penal tengan acceso a una representación legal adecuada, fortaleciendo la imparcialidad y la justicia en los procedimientos legales.

4. Prevención de la Revictimización:

Al proporcionar defensa pública a las víctimas y agraviados, se reduce el riesgo de revictimización durante el proceso judicial, brindando un acompañamiento legal que respete su dignidad y derechos.

5. Fortalecimiento del Estado de Derecho:

Este proyecto de ley fortalecerá el Estado de Derecho al garantizar que todas las personas, independientemente de su condición socioeconómica, reciban una defensa legal adecuada y efectiva, promoviendo la confianza en el sistema judicial.

VII. CONCLUSIÓN

La implementación de un proyecto de ley que establezca la defensa pública para la protección de víctimas, agraviados, deudos en casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, así como para aquellas personas que enfrentan denuncias penales al desempeñar sus funciones, es esencial para promover la justicia, proteger los derechos fundamentales y fortalecer el sistema judicial en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la defensa pública a las personas víctimas y agraviadas

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental".

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

"Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisitos para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. (...)

En ese contexto normativo, la presente propuesta legislativa no tiene iniciativa de gasto, por lo que no afecta de ninguna manera al erario nacional, por el contrario, contribuye con el fortalecimiento del Estado derecho y la constitucionalidad y el régimen democrático, su organización normativa y solidez de aplicación de justicia.

IX. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República,

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la defensa pública a las personas víctimas y agraviadas

recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29360, LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA, A FIN DE AMPLIAR LA GRATUIDAD DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y AGRAVIADAS

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 29360 Ley del Servicio de Defensa Pública

Se modifica el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, en los términos siguientes:

Artículo 2. Finalidad del Servicio

- 2.1.** El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos, se encuentren en situación de vulnerabilidad, **no cuenten con otro mecanismo de defensa legal por parte del Estado o que en el ejercicio de sus función son denunciados penalmente**, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

[...]

Artículo 2. Se agrega los incisos e) y f) al artículo 8 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública

Se agrega los incisos e) y f) al artículo 8 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, en los términos siguientes:

Artículo 8. Servicios de la defensa pública

La Defensa Pública comprende los siguientes servicios:

[...]

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la defensa pública a las personas víctimas y agraviadas

- e) La asistencia legal que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio en vía civil y penal a toda persona víctima, agraviados, deudos producto de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud prescritos en los artículos 106 al 129 del Código Penal.
- f) La asistencia legal que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas que son denunciados penalmente cuando actúen en ejercicio de su función: serenos, rondas campesinas, rondas urbanas, juntas vecinales, red de cooperantes, bomberos voluntarios, Fuerzas Armadas cuando actúen en Estado de Emergencia y a los miembros de la Policía Nacional cuando no sean asistidos por su institución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), emitirá las disposiciones reglamentarias pertinentes, dentro del plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la publicación de la presente norma.

SEGUNDA. Progresividad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) implementara progresivamente lo prescrito en la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 15 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 18:50:17-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 18:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 20:13:24-0500



Firmado digitalmente por:
DAMIEN ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 15:10:01-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley
4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la
Ley que modifica la Ley 29360, Ley del Servicio de
Defensa Pública, a fin de ampliar la gratuidad de la
defensa pública a las personas víctimas y agraviadas**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 15:02:50-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 12:50:58-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 14:46:45-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 20:04:59-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 16:09:12-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 13:03:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 11:20:34-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 11:30:38-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 18:46:01-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 21 de mayo de 2024 09:13
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: fbafad6323fa0b8dfdbf2f348097383d.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenos días Se adjunta Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29360, aprobado por Mayoría de los congresistas presentes en la décimo sexta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos celebrada el 15 de mayo de 2024, con la dispensa del acta. Saludos cordiales Atentamente, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

[Fecha]: 2024-05-21 09:13:13

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.